

+
Don Fernando y D.^a Isabel
por la Gracia de Dios, Rey e Reina
de Castilla, de Leon, de Aragon, de
Sicilia, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de
Murcia, de Jahen, de los Algarbes,
de Algecira, de Gibraltar, Conde y
Condesa de Barcelona, Señores de Vi-
caya e de Molina, Duques de Atenas
e de Neopatria, Condes de Rosellon e
de Cerdania, Marqueses de Oristan e
de Gociano: A los del nuestro Conse-
jo e Oidores de la nuestra Audien-
cia, Alcaldes e Alguaciles de la nu-
estra casa e Corte e Chancilleria, e
a todos los Correidores e Alcaldes
e otras Justicias qualesquier, asi de
la cibdad de Vitoria e de las villas
e lugares de la Provincia de Alava

como de todas las otras Cidades
e villas e lugares de los nuestros
Reinos e Señorios, e à cada uno e
qualquier de vos en vuestros luga-
res e jurisdicciones, a quien esta nu-
estra Carta fuere mostrada o el
traslado de ella signado de Escriba-
no publico, salud e gracia: Sepades
que por parte del Concejo, Justicia
Alcaldes Caballeros escuderos fijos
dalgo de la dicha Ciudad de Vito-
ria, e de las dichas villas y luga-
res de la Provincia de Alava nos
fue fecha relacion por su petition
que ante Nos en el nuestro Conse-
jo fue presentada, diciendo: Que
en las dichas villas e lugares de la
dha. Provincia, se há tentado e
tenta de poner Alcaldes e Meri-
nos que non sean naturales de la
tierra, ni raygados ni abonados en
ella, e que segun el Privilegio de

3
Alava no pueden ser Alcaldes
ni Merinos, salvo si son Escude-
ros naturales de la dicha tierra
è arraygados è abonados en ella;
è nos fue suplicado è pedido por
merced, que porque mejor fuese
guardado de aqui adelante el dicho
Privilegio, que mandasemos dar
nuestra sobre Carta de el, ò que so-
bre ello le proveyesemos con reme-
dio de Justicia ò como la nuestra
merced fuese: Lo qual visto en el
nuestro Consejo fue acordado que
debiamos mandar dar esta nues-
tra Carta para vos en la dha ra-
zon: E Nos tobimoslo por bien. Por
que vos mandamos à todos è à ca-
da uno de vos en vuestros lugares
è Jurisdicciones que veades el dicho Pre-
villejo. que asi la dha Ciudad de Vi-
toria è Provincia de Alava dis que
tienen, de que de suso se face min-



cion, e lo guardedes e cumplades, e
fagades goardar e cumplir en todo e
por todo segund que en el se contie-
ne, asi e segund que fasta aqui ha
seido guardado, e contra el tenor e
forma de el non bayades nin pasades,
nin consintades ir nin pasar en
tiempo alguno ni por alguna ma-
nera, e los unos ni los otros no
fagades nin fagan ende al por algu-
na manera So pena de la nuestra
merced e de diez mil maravedis pa-
ra la nuestra Camara, e demas
mandamos al Ome que vos esta
nuestra Carta mostrare que vos
emplace que parescades ante Nos
en la nuestra Corte do quier que
nos seamos del dia que vos empla-
zare fasta quince dias primeros si-
guientes sola dha pena, sola qual
mandamos a qualquier Escriuano
publico que para esto fuere llama-
do que de ende al que vos la mos-

trare testimonio signado con su sig-
no porque Nos sepamos como se cum-
ple nuestro mandado. Dada en la
Ciudad de Logroño a diez y nueve
Dias del mes de febrero año del Nas-
cimiento de nuestro Señor Jesucris-
to de mil e quatrocientos e ochenta
e quatro años = Yo el Rey = Yo
la Reina = Yo Pedro Camañas
Secretario del Rey e de la Reina
nuestros Señores la fiz escribir por
su mandado = D. Spūs Palent. = Juan

Ala vuelta se lee
Doctor Obispo Pa-
lencia = Juan D.
Puzol D. = Sundis
Liz.º = Alfonso
D. = Rexistrada
Ortiz = Pedro de
Maluenda Chan-
cel.

nes Doctor = Puzol Doctor =
Sundis licenciatus = Alfonso
Doctor = Rexistrada Ortiz =
Pedro de Maluenda Chan-
cel. ~ ~ ~ ~ ~

Como Vice Archivero de esta M. N. y
M. L. Provincia de Alava, certifico
en quanto puedo, y haia lugar que
el traslado antecedente, esta bien, y
fielmente sacado, y corresponde a su
original que queda en el Archivo de
dha M. N. Provincia junto con esta co-
~ ~ ~ ~ ~

